



SEGÚN ACUERDO NO. 006/2013

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACION DEL SECTOR JUSTICIA

ESTADISTICA DE CASOS MES DE ENERO 2015

SANTA EULALIA, HUEHUETENANGO.

Comunidad lingüística		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	Total	%	
Casos	Español	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	
	Qanjobal	22	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	22	0	
	chuj	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	
	Acateco	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Mam	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Kaqchikel	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Sin Datos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Kiché	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Garifuna	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Tzutujil	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Achi	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Otra	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
	Total	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	26	0
	%	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		

Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública; Incurrir en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la presente ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales.



Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública; Incurrir en el delito de retención de información el funcionario, servidor público o cualquier persona responsable de cumplir la presente ley, que en forma arbitraria o injustificada obstruya el acceso del solicitante a la información requerida. Será sancionado con prisión de uno a tres años, con inhabilitación especial por el doble de la pena impuesta, y multa de diez mil a cincuenta mil Quetzales.